



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 54-001-33-31-703-2011-00086-01
DEMANDANTE : MIGUEL RAMIRO ESCALANTE MONZON
DEMANDADO : EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. – EN LIQUIDACIÓN
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), teniendo en cuenta que la última actuación en el proceso de la referencia según el Sistema de Información Justicia Siglo XXI era el ingreso al Despacho para proferir sentencia de primera instancia en el mes de julio del año dos mil catorce (2014) y que el expediente no reposa materialmente en los archivos del Despacho, se ordenó requerir a la Secretaría General de esta Corporación, para que efectuara la búsqueda del expediente y rindiera informe detallado sobre el resultado de dicha gestión.

Posteriormente, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), se ordenó reiterar la solicitud a la Secretaría General de esta Corporación, otorgándole el término improrrogable de cinco (05) días para que elaborara y rindiera el informe solicitado.

Superado el anterior término, mediante oficio de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de esta Corporación a través de la Escribiente Nominada adscrita a este Despacho, rindió el informe requerido, a través del cual certificó que una vez realizada la búsqueda física del expediente, no fue hallado. Como fundamento de lo anterior, aportó informe rendido por escrito por parte de la Contadora adscrita a este Tribunal, el Técnico en Sistemas Grado 11 y el Citador Grado 4.

Así las cosas, teniendo en cuenta que actualmente pese a las labores de búsqueda, el expediente no ha sido hallado, estima el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento a las partes de dicha situación, en aras de continuar con el trámite que corresponde, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, referente al trámite de reconstrucción de expedientes en caso de pérdida total, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 133. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente, se procederá así:

1. **El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción** y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.
2. El secretario informará al juez quiénes eran las partes y los apoderados, el estado en que se hallaba el proceso en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.
3. Se citará a los apoderados para audiencia, con el objeto de que se compruebe tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y para resolver sobre su reconstrucción,
(...)" (Negrita fuera de texto)

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Poner en conocimiento a las partes sobre la pérdida total del expediente de la referencia, en aras de continuar con el trámite que corresponde de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Civil.
- 2.- Se concede a las partes el término improrrogable de diez (10) días para que presenten las solicitudes que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 54-001-23-31-000-2011-00141-00
DEMANDANTE : UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CÚCUTA
ACCIÓN : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En atención al informe secretarial que antecede, de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), teniendo en cuenta que la última actuación en el proceso de la referencia según el Sistema de Información Justicia Siglo XXI era el ingreso al Despacho para proferir sentencia de primera instancia en el mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) y que el expediente no reposa materialmente en los archivos del Despacho, se ordenó requerir a la Secretaría General de esta Corporación, para que efectuara la búsqueda del expediente y rindiera informe detallado sobre el resultado de dicha gestión.

Posteriormente, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), se ordenó reiterar la solicitud a la Secretaría General de esta Corporación, otorgándole el término improrrogable de cinco (05) días para que elaborara y rindiera el informe solicitado.

Superado el anterior término, mediante oficio de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de esta Corporación a través de la Escribiente Nominada adscrita a este Despacho, rindió el informe requerido, a través del cual certificó que una vez realizada la búsqueda física del expediente, no fue hallado. Como fundamento de lo anterior, aportó informe rendido por escrito por parte de la Contadora adscrita a este Tribunal, el Técnico en Sistemas Grado 11 y el Citador Grado 4.

Así las cosas, teniendo en cuenta que según el Sistema de Información Justicia Siglo XXI, el proceso se encontraba en turno para proferir sentencia de primera instancia, y que actualmente, pese a las labores de

búsqueda el expediente no ha sido hallado, estima el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento a las partes de dicha situación, en aras de continuar con el trámite que corresponde, de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, referente al trámite de reconstrucción de expedientes en caso de pérdida total, el cual establece lo siguiente:

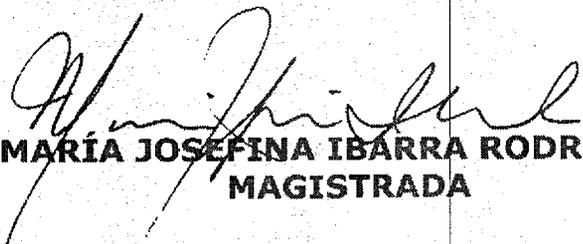
"Artículo 133. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente, se procederá así:

1. **El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción** y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.
2. El secretario informará al juez quiénes eran las partes y los apoderados, el estado en que se hallaba el proceso en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.
3. Se citará a los apoderados para audiencia, con el objeto de que se compruebe tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y para resolver sobre su reconstrucción.
(...)" (Negrita fuera de texto)

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Poner en conocimiento a las partes sobre la pérdida total del expediente de la referencia, en aras de continuar con el trámite que corresponde de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Civil.
- 2.- Se concede a las partes el término improrrogable de diez (10) días para que presenten las solicitudes que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 54-001-33-31-006-2013-00002-01
DEMANDANTE : GABRIEL GARCÍA TARAZONA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), teniendo en cuenta que la última actuación en el proceso de la referencia según el Sistema de Información Justicia Siglo XXI fue el ingreso al Despacho para sentencia en el mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) y que el expediente no reposa materialmente en los archivos del Despacho, se ordenó requerir a la Secretaría General de esta Corporación, para que efectuara la búsqueda del expediente y rindiera informe detallado sobre el resultado de dicha gestión.

Posteriormente, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), se ordenó reiterar la solicitud a la Secretaría General de esta Corporación, otorgándole el término improrrogable de cinco (05) días para que elaborara y rindiera el informe solicitado.

Superado el anterior término, mediante oficio de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de esta Corporación a través de la Escribiente Nominada adscrita a este Despacho, rindió el informe requerido, a través del cual certificó que una vez realizada la búsqueda física del expediente, no fue hallado. Como fundamento de lo anterior, aportó informe rendido por escrito por parte de la Contadora adscrita a este Tribunal, el Técnico en Sistemas Grado 11 y el Citador Grado 4.

Así las cosas, teniendo en cuenta que actualmente pese a las labores de búsqueda, el expediente no ha sido hallado, estima el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento a las partes de dicha situación, en aras de continuar con el trámite que corresponde, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, referente al trámite de reconstrucción de expedientes en caso de pérdida total, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 133. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente, se procederá así:

1. **El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción** y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.
2. El secretario informará al juez quiénes eran las partes y los apoderados, el estado en que se hallaba el proceso en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.
3. Se citará a los apoderados para audiencia, con el objeto de que se compruebe tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y para resolver sobre su reconstrucción.
(...)" (Negrita fuera de texto)

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Poner en conocimiento a las partes sobre la pérdida total del expediente de la referencia, en aras de continuar con el trámite que corresponde de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Civil.
- 2.- Se concede a las partes el término improrrogable de diez (10) días para que presenten las solicitudes que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 54-001-23-31-000-2013-00002-00
DEMANDANTE : LUIS ABELARDO CÁRDENAS CHAPARRO
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

En atención al informe secretarial que antecede, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), teniendo en cuenta que la última actuación en el proceso de la referencia según el Sistema de Información Justicia Siglo XXI fue la entrega proveniente de un Despacho de Descongestión en el mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y que el expediente no reposa materialmente en los archivos del Despacho, se ordenó requerir a la Secretaría General de esta Corporación, para que efectuara la búsqueda del expediente y rindiera informe detallado sobre el resultado de dicha gestión.

Posteriormente, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), se ordenó reiterar la solicitud a la Secretaría General de esta Corporación, otorgándole el término improrrogable de cinco (05) días para que elaborara y rindiera el informe solicitado.

Superado el anterior término, mediante oficio de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de esta Corporación a través de la Escribiente Nominada adscrita a este Despacho, rindió el informe requerido, a través del cual certificó que una vez realizada la búsqueda física del expediente, no fue hallado. Como fundamento de lo anterior, aportó informe rendido por escrito por parte de la Contadora adscrita a este Tribunal, el Técnico en Sistemas Grado 11 y el Citador Grado 4.

Así las cosas, teniendo en cuenta que actualmente pese a las labores de búsqueda, el expediente no ha sido hallado, estima el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento a las partes de dicha situación, en aras de continuar con el trámite que corresponde, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, referente al trámite de reconstrucción de expedientes en caso de pérdida total, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 133. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente, se procederá así:

1. **El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción** y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.
2. El secretario informará al juez quiénes eran las partes y los apoderados, el estado en que se hallaba el proceso en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.
3. Se citará a los apoderados para audiencia, con el objeto de que se compruebe tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y para resolver sobre su reconstrucción.
(...)" (Negrita fuera de texto)

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Poner en conocimiento a las partes sobre la pérdida total del expediente de la referencia, en aras de continuar con el trámite que corresponde de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Civil.
- 2.- Se concede a las partes el término improrrogable de diez (10) días para que presenten las solicitudes que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 54-001-23-31-000-2006-00256-01
DEMANDANTE : HUMBERTO ORTIZ JAIMES
DEMANDADO : NACIÓN - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, de fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), teniendo en cuenta que la última actuación en el proceso de la referencia según el Sistema de Información Justicia Siglo XXI fue la entrega proveniente de un Despacho de Descongestión en el mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y que el expediente no reposa materialmente en los archivos del Despacho, se ordenó requerir a la Secretaría General de esta Corporación, para que efectuara la búsqueda del expediente y rindiera informe detallado sobre el resultado de dicha gestión.

Posteriormente, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), se ordenó reiterar la solicitud a la Secretaría General de esta Corporación, otorgándole el término improrrogable de cinco (05) días para que elaborara y rindiera el informe solicitado.

Superado el anterior término, mediante oficio de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de esta Corporación a través de la Escribiente Nominada adscrita a este Despacho, rindió el informe requerido, a través del cual certificó que una vez realizada la búsqueda física del expediente, no fue hallado. Como fundamento de lo anterior, aportó informe rendido por escrito por parte de la Contadora adscrita a este Tribunal, el Técnico en Sistemas Grado 11 y el Citador Grado 4.

Así las cosas, teniendo en cuenta que actualmente pese a las labores de búsqueda, el expediente no ha sido hallado, estima el Despacho que lo

procedente es poner en conocimiento a las partes de dicha situación, en aras de continuar con el trámite que corresponde, de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, referente al trámite de reconstrucción de expedientes en caso de pérdida total, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 133. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente, se procederá así:

1. **El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción** y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.
2. El secretario informará al juez quiénes eran las partes y los apoderados, el estado en que se hallaba el proceso en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.
3. Se citará a los apoderados para audiencia, con el objeto de que se compruebe tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y para resolver sobre su reconstrucción.
(...)" (Negrita fuera de texto)

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Poner en conocimiento a las partes sobre la pérdida total del expediente de la referencia, en aras de continuar con el trámite que corresponde de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Civil.
- 2.- Se concede a las partes el término improrrogable de diez (10) días para que presenten las solicitudes que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA